



RESOLUCIÓN N° 220-2024-UNHEVAL-CEU

Cayhuayna, 20 de noviembre de 2024.

VISTO: El Recurso de Reconsideración a la Resolución presentada por la Lista Innovación Estudiantil Contable;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Asamblea Universitaria N° 0001-2023- UNHEVAL, de fecha 29 de diciembre de 2023, se resuelve elegir a los siguientes docentes y estudiantes como miembros titulares y accesitarios del Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, iniciando sus funciones a partir del 29 de diciembre de 2023;

Que, de acuerdo con el segundo párrafo del artículo 72 de la Ley N.° 30220 – Ley Universitaria, debidamente concordado con el artículo 159 del Estatuto de la UNHEVAL y artículo 7, literal 7.1 y 7.2 del Reglamento General de Elecciones 2024 de la **UNHEVAL, EL COMITÉ ELECTORAL ES AUTÓNOMO** y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten **SUS FALLOS SON INAPELABLES;**

Que, con fecha 20 de noviembre de 2024, el Personero General Dr. Josué Canchari De La Cruz de la Lista "Innovación Contable", presenta vía de mesa de partes presencial el Recurso de Reconsideración a la Resolución N° 218-2024-UNHEVAL-CEU de fecha 19 de noviembre de 2024, se tiene el siguiente cuestionamiento central del referido recurso de reconsideración: que la Resolución N° 218-2024-UNHEVAL-CEU de fecha 19 de noviembre de 2024, carece de fundamentación para resolver y declarar nulidad de un proceso electoral, ello en merito a los argumentos esbozados en la resolución, se tiene que del fundamento no se tiene ningún medio probatorio donde el candidato Dr. Cayto Didi Miraval Tarazona haya realizado actos que se establece en el literal a) del numeral 6) del artículo 78 del Reglamento General de Elecciones: puesto que el citado numeral señala taxativamente: sin perjuicio de las causales de nulidad previstas en el Reglamento General de Elecciones, el CEU declara de oficio la nulidad parcial del proceso electoral cuando: a) Haya mediado fraude, cohecho, soborno, intimidación o actos de violencia comprobados de forma objetiva que obstaculicen e impidan, de ser el caso, la instalación, sufragio o escrutinio en una mesa o que orienten en esta la votación en favor de una lista en concreto; de lo descrito se tiene que para la consumación de la causal que señala el reglamento el candidato Dr. Cayto Didi Miraval Tarazona, se tendría que haber realizado una de las conductas que señala el reglamento; que, de lo señalado se tiene que la resolución del Comité Electoral carece de fundamento y motivación, pues se ha valorado los hechos de manera subjetiva no acreditándose con fundamentos de hecho una responsabilidad objetiva, no acreditándose de manera clara y precisa la vulneración de alguna norma del Reglamento General de Elecciones de la UNHEVAL;

Que, visto, el recurso de reconsideración interpuesto por el Personero General Dr. Josué Canchari De La Cruz de la Lista "Innovación Universitaria", el Comité Electoral Universitario realiza un análisis del recurso y advierte que la misma ha sido presentada dentro del plazo establecido por la Ley de Procedimiento Administrativo General artículo 219 - *El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el*



ejercicio del recurso de apelación., por lo que, el recurso de reconsideración a la Resolución N° 218-2024-UNHEVAL-CEU de fecha 19 de noviembre de 2024, no cumplieron con adjuntar nuevo medio probatorio que respaldan su recurso de reconsideración, si bien la nueva prueba no es obligatoria en instancias únicas, pero si es muy vinculante en este caso en concreto, porque, los medios probatorios revisados y admitidos en la Resolución N° 218-2024-UNHEVAL-CEU de fecha 19 de noviembre de 2024, si se configura dentro de la causal estipulado en artículo 78 numeral 6) inciso a) del Reglamento General de Elecciones 2024 de la UNHEVAL, que señala lo siguiente: *sin perjuicio de las causales de nulidad previstas en el Reglamento General de Elecciones, el CEU declara de oficio la nulidad parcial del proceso electoral cuando a) Haya mediado fraude, cohecho, soborno, intimidación o actos de violencia comprobados de forma objetiva que obstaculicen e impidan, de ser el caso, la instalación, sufragio o escrutinio en una mesa o que orienten en esta la votación en favor de una lista en concreto;* en ese orden de ideas indica que del análisis y revisión del Recurso de Reconsideración presentado por el personero general de la Lista Innovación Contable, se evidencia que no adjunta ni hace referencia a una nueva prueba que sustente su recurso;

Que, de lo argumentos esbozados y criterios normativos previstos en el Reglamento General de Elecciones de la UNHEVAL y Ley de Procedimiento Administrativo General, en Sesión Extraordinaria N.° 30 de fecha 20 de noviembre de 2024, el CEU declara IMPROCEDENTE la solicitud de Recurso de Reconsideración a la Resolución N.° 218-2024-UNHEVAL-CEU de fecha 19 de noviembre de 2024, por lo que, no se adjunta nueva prueba que demuestren de manera objetiva; presentado por el personero general Dr. Josué Canchari De La Cruz de la Lista "Innovación Contable";

Estando a las atribuciones conferidas al Comité Electoral Universitario de la UNHEVAL, por Ley Universitaria N.° 30220, el Estatuto de la UNHEVAL y la Resolución Asamblea Universitaria N.° 0001-2023- UNHEVAL;

SE RESUELVE:

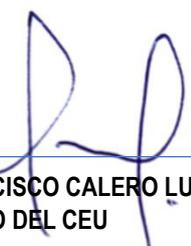
1. **DECLARAR IMPROCEDENTE** el Recurso de Reconsideración a la Resolución N° 218-2024-UNHEVAL-CEU de fecha 19 de noviembre de 2024, interpuesto por el Personero General Dr. Josué Canchari De La Cruz, de la Lista Innovación Contable, por lo expuesto en los considerandos de la presente resolución.

2. **NOTIFICAR** la presente resolución a los órganos correspondientes y Personero General de la Lista Innovación Contable.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Dr. EDUARDO ANATOLIO MELGAREJO LEANDRO
PRESIDENTE DEL CEU



Dr. ÁNGEL FRANCISCO CALERO LUIS
SECRETARIO DEL CEU